

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 10
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nítza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 21 de septiembre de 2023

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL AL CUAL INGRESARÁN LOS SOBANTES CERTIFICADOS EN EL FONDO ORDINARIO EN CADA AÑO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SOBANTES DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL (CAE) Y CUALQUIER OTRO SOBANTE O EXCESO DE FONDOS NO COMPROMETIDOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.087 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
2 “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece las
3 fuentes de ingresos de los municipios. A esos fines dispone que
4 [1]os ingresos del municipio serán, entre otros, los siguientes:

- 1 (a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.
2 (b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad.
3 (c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a
4 contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos
5 y para otros fines municipales legítimos.
6 (d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus
7 intereses y recargos.
8 (e) Las multas y costas impuestas por los Tribunales de justicia por
9 violaciones a las ordenanzas municipales.
10 (f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros
11 intereses devengados sobre cualesquiera otras inversiones.
12 (g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de Estados
13 Unidos, del Gobierno de Puerto Rico, de los municipios de Puerto
14 Rico y de entidades cuasi públicas del Gobierno federal y
15 cualesquiera otros intereses sobre inversiones.
16 (h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se
17 impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto
18 de tributación por el Estado.
19 (i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por este Código o
20 por cualesquiera otras leyes especiales.
21 (j) Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea
22 Legislativa de Puerto Rico.
23 (k) Las aportaciones provenientes de programas federales.
24 (l) Los donativos en efectivo.
25 (m) Las tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a
26 contribución.
27 (n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad
28 inmueble.
29 (o) Los ingresos de fondos de empresas *enterprise funds*.
30 (p) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley
31 22 -2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y
32 Tránsito de Puerto Rico”.
33 (q) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra
34 contribución que disponga el municipio debidamente autorizada
35 por la Legislatura Municipal.

36 **POR CUANTO:** El inciso veinte (20) de la Sección seis (6) del Capítulo I del Reglamento para
37 la Administración Municipal, Reglamento Núm. 8873 del 19 de diciembre de 2016
38 (Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales), define *Fondo Especial* como, “aquel
39 ingreso que tiene un propósito específico, y no forma parte del presupuesto funcional. En
40 este fondo se contabiliza el producto de fuentes específicas de ingresos, los cuales son
41 legalmente restringidos para gastarse en un propósito específico. Incluye los Fondos
42 Federales y las Resoluciones Conjuntas de la Asamblea Legislativa”.

1 **POR CUANTO:** La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio Autónomo de San Juan
2 recomienda la creación un Fondo Especial para atender proyectos de mejoras,
3 mantenimiento y otros servicios municipales para fortalecer los servicios y actividades que
4 se ofrecen en las instalaciones municipales. Este Fondo Especial se denominará: *Fondo*
5 *Municipal de Mejoras, Reparaciones y Otros*. El referido Fondo se nutrirá de los ingresos
6 provenientes de los sobrantes certificados en el fondo ordinario en cada año fiscal, los
7 ingresos provenientes de sobrantes de la Contribución Adicional Especial (CAE) y
8 cualquier otro sobrante o exceso de fondos no comprometidos pertenecientes al Municipio
9 Autónomo de San Juan.

10 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
11 **PUERTO RICO:**

12 **Sección 1ra.:** Se autoriza la creación de un Fondo Especial que se denominará *Fondo*
13 *Municipal de Mejoras, Reparaciones y Otros* (en adelante, el “Fondo Especial”). Este Fondo se
14 nutrirá de los ingresos provenientes de los sobrantes certificados en el fondo ordinario en cada año
15 fiscal, los ingresos provenientes de sobrantes de la Contribución Adicional Especial (CAE) y
16 cualquier otro sobrante o exceso de fondos no comprometidos pertenecientes al Municipio
17 Autónomo de San Juan.

18 **Sección 2da.:** El Fondo Especial que se autoriza en virtud de esta Ordenanza estará bajo
19 la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio Autónomo de San Juan y se
20 utilizará para cubrir proyectos municipales de mejoras, reparaciones y mantenimiento preventivo,
21 entre otros.

22 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
23 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

24 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas
25 de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional,
26 nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos

- 1 sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere
- 2 sido declarada.
- 3 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.